



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2013.
ACTOR: MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a seis de noviembre de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexo de Felipe Sánchez Solís, Síndico Municipal de Tlaltizapán, Estado de Morelos recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción 069512. Conste

México, Distrito Federal, a seis de noviembre de dos mil catorce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito y anexo del Síndico Municipal de Tlaltizapán, Estado de Morelos, por el que desahogan el requerimiento formulado mediante proveído de veinte de octubre de dos mil catorce, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en cuanto determino

*“Por lo razonado, se declara la invalidez del Decreto número ciento cuarenta y tres impugnado, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determinó otorgar pensión por jubilación con cargo al gasto público del Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos al ser violatorio del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la inteligencia de que será el Municipio indicado, el que deberá resolver la solicitud de pensión formulada por *****
a fin de no afectar la situación de esa persona, lo que deberá realizar en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y, para ello, el Congreso del Estado, deberá remitirle el expediente formado con motivo de la presentación de la solicitud indicada”. [Énfasis añadido].*

En relación con el cumplimiento del fallo constitucional, el Síndico del Municipio de Tlaltizapán informa que “se encuentra en vías de dar cumplimiento”; y al efecto acompaña copia certificada del acta de sesión de cabildo de veinticuatro de octubre del año en curso, de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

“Por lo que una vez realizada la lectura de los requerimientos plasmados en dichos oficios, la Presidenta Municipal Profesora Ma. Cruz Bastida Muñoz, en uso de la voz, señala: que en fecha veintisiete de noviembre del año próximo pasado se conformó una comisión que tendría por objeto el resolver las peticiones de jubilaciones y pensiones de los trabajadores este (sic) H. Ayuntamiento, motivo por el cual y vistos los requerimientos formulados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **somete a aprobación y consideración de este Cabildo Municipal el punto de acuerdo mediante el cual se requiera para que en un término improrrogable de tres días hábiles la comisión señalada, realice e informe a este Cabildo en pleno, respecto del proyecto de dictamen en el que se conceda y niegue el derecho de pensión por jubilación, solicitado por los ciudadanos ******* y

***** y lo anterior a fin de que este Cabildo Municipal esté en posibilidad de emitir el acuerdo y/o resolución que corresponda. El ciudadano Secretario Ing. Jorge Hernández Jaimes procedió a someter a votación el CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA haciendo (sic) este aprobado por UNANIMIDAD”.

Visto lo anterior, en virtud de que ha transcurrido el término de tres días hábiles otorgado por el Cabildo del Municipio actor a la Comisión encargada de formular los proyectos de dictámenes de las solicitudes de jubilación y pensión de los trabajadores; con fundamento en los artículos 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, **requiérase al Municipio de Tlaltizapán, Morelos**, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada del Acuerdo de Cabildo que contenga la resolución de la solicitud de pensión formulada por ***** ; apercibido de que si no cumple, se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46 de la citada ley reglamentaria, que establece: **“[...] el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el**



cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, de conformidad con el artículos 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al Municipio actor designando autorizados y se autoriza el uso de medios electrónicos para obtener copias de las constancias que obran en autos.

Notifíquese por lista y por oficio a la autoridad requerida.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CASA/SVR

CASA/SVR

A